



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

20 de enero del 2021
DM-0055-2021

Señor
Rogis Bermúdez Cascante
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción

Asunto: Respuesta al oficio PE 587-2020, exclusión de la aplicación de Regla Fiscal, Ley No. 9635.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo.

Me refiero al oficio de cita, mediante el cual expone las diversas razones por las que el Consejo Nacional de Producción considera que debe ser excluido de la aplicación de regla fiscal, establecida en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, las cuales estarían asociadas a la operación del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) y de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL).

Como parte de sus argumentos, se menciona la importancia que tiene dentro del desarrollo de las estrategias del Estado, al promover el desarrollo de los micro, pequeños y medianos agro empresarios, así como el servicio que ofrece a entes del Estado en la provisión de suministros alimenticios y alcohol, actividad que ha tenido gran participación en la reciente atención de la emergencia sanitaria, derivada del COVID-19.

Al respecto, es preciso indicar que si bien se entiende y conoce la relevante participación del Consejo dentro de las actividades productivas del Sector Agropecuario y la atención de la emergencia sanitaria, lo argumentado por el Consejo sobre ingresos y gastos provenientes de la venta de sus productos por parte del PAI y FANAL, así como las limitaciones que la regla fiscal tiene para estas actividades, no se considera un factor que lo exima de la actual Ley No. 9635 y su reglamento, toda vez que el artículo 6 denominado "Excepciones" al ámbito de cobertura del Título IV de la Ley No. 9635, no permite realizar excepciones o consideraciones especiales en ningún caso particular.



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

En este sentido, no está demás precisar que el ámbito de aplicación del Título de repetida cita, así como la enunciación taxativa de las excepciones al mismo fueron claramente dispuestos por el Legislador, por lo que el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria como operador jurídico en el cumplimiento de la regla fiscal, está orientado únicamente a acatar los imperativos legales contenidos en la Ley No. 9635 y su Reglamento, sin que se le faculte a analizar aspectos puntuales en cada una de las instituciones, ya que ello implicaría que se excedan los alcances establecidos en dicha normativa.

Atentamente,

Elían Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

C: Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

V°B° Ana Miriam Araya Porras Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria	V°B° Isaac Castro Esquivel Viceministro de Egresos

